

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2018-0851
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7
DDO. PEDRO GÓMEZ MEDINA C.C. 88.208.882

Para decidir se tiene como la entidad moral BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial, invoca la acción cambiaria en contra de PEDRO GÓMEZ MEDIDA, por la obligación contraída en el Pagaré No 874283, como consta en la respectiva demanda, debidamente presentada por la aquí accionante.

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 17 de septiembre del 2018, libró mandamiento de pago en la forma debidamente solicitada por la parte demandada.

La demandada fue notificada de forma indirecta, mediante curador ad-litem, no sin antes advertir que la parte demandante realizó todas las diligencias tendientes a enterar de manera directa al aquí demandado, pues del archivo del expediente digital se observa las tres notificaciones personales que intento, e inclusive manifestó la imposibilidad de notificación por correo electrónico en la medida de no poder demostrar el acuse de recibo del envío efectuado por el iniciador, por ello, mediante auto calendarado 20 de junio del 2021, se accedió al emplazamiento el cual se efectuó en debida forma, realizándose los emplazamientos, designándose Curador, aceptando este, lo que permitió el envío de demanda y su contestación en el término de ley.

Frente a esta última situación procesal, el señor Auxiliar de la justicia, no presente medios exceptivos, por considerar que el título no amerita reparo alguno y desconocer hechos que pueda traer al debate frente a esta compulsiva.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso y, al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), condenando en

costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE
Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name of the judge.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentos es suscribede conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

PERTENENCIA – RAD. 54001400300420190076200
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PINZON – CC 26.676.082
DEMANDADA: HERNANDO QANTONIO RAMIREZ GONZALEZ Y OTROS
HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ILVA GONZALEZ DE
RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

San José de Cúcuta, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Continuando con el impulso del proceso corresponde fijar audiencia para un solo acto: Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispondrá el día **viernes veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am.**

Debiéndose advertir a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

Teniendo en cuenta la proposición probatoria y el aporte documental, es del caso referirse frente al tema de la siguiente manera:

PRIMERO: Tener como pruebas documentales aportadas por la parte demandante: poder para actuar, certificado especial de pertenencia, certificado de libertad y tradición, registro de defunción Ilva González viuda de Ramírez; registro de defunción de María Elvira Ramírez de Pabón, escritura pública 1859, 14 de junio de 2007, Notaría tercera de Cúcuta, escritura pública 2424, de fecha 31 de 3 julio de 2007, Escritura pública 2392, del 6 de Octubre de 2017, de la Notaria Sexta de Cúcuta, Escritura pública 2924 del 4 de Noviembre de 2011, Notaria Sexta de Cúcuta, Escritura pública No 2707, del 12 de Noviembre de 2008, de la Notaria Sexta de Cúcuta, resolución de acuerdo de pago de impuesto, alcaldía de San José de Cúcuta, Impuesto Predial, factura de venta, Ayala Montañez Construcciones, recibo de impuesto predial, recibo de centrales eléctricas, recibo de servicios público de gas, servicio público de aguas capital, registro civil de nacimiento de HERNAN ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, registro civil de nacimiento de CIRA BETULIA RAMIREZ GONZALEZ, registro civil de defunción CIRA BETULIA

RAMIREZ DE VILLAMIZAR, registro civil de nacimiento de Yeny Carolina Villamizar Ramírez, registro civil de nacimiento de Lenys Yajaira Villamizar Ramírez, Registro civil de nacimiento de María Pilar Villamizar Ramírez, Partida de bautizo, Rubén Darío Ramírez González, Partida de bautizo, María Evelia Ramírez González, registro civil de nacimiento de Hilda Esperanza Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Nohora Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Ligia Teresa Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Miriam Teresa Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de José Armando Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Gilma Leonor Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Martha Elvira Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Juan de Jesús Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Mirian Belén Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Laura Valencia Ramírez, Registro de nacimiento de Martha Cecilia Pinzón Osorio, certificado catastral especial, registro de defunción de María Elda Ramírez de Rodríguez, registro civil de nacimiento de Rubén Ramiro Rodríguez .

SEGUNDO: Recibir como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose recibir los testimonios de: OLGA VILLAMIZAR CAPACHO Y ROSALBA CARRASCAL

TERCERO: Decrétese la práctica de Diligencia de Inspección Judicial, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar:

-Características del inmueble ubicado en la calle 6, avenida 10 y 11, Número 10-74, con un área de 216 mts cuadrados, del Barrio Callejón, y matrícula inmobiliaria 260-72813.

CUARTO: El despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR audiencia para un solo acto: Inicial y, de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos, 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispondrá día viernes veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022), a las 9:30 am.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la consecuencia de su inasistencia traerá consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 de la codificación en cita; igualmente se advertirá que en dicho acto público se escucharán los interrogatorios de los sujetos procesales.

TERCERO: TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES LAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: poder para actuar, certificado especial de pertenencia, certificado de libertad y tradición, registro de defunción Ilva González viuda de Ramírez; registro de defunción de María Elvira Ramírez de Pabón, escritura pública 1859, 14 de junio de 2007, Notaría tercera de Cúcuta, escritura pública 2424, de fecha 31 de julio de 2007, Escritura pública 2392, del 6 de Octubre de 2017, de la Notaria Sexta de Cúcuta, Escritura pública 2924 del 4 de Noviembre de 2011, Notaria Sexta de Cúcuta, Escritura pública No 2707, del 12 de Noviembre de 2008, de la Notaria Sexta de Cúcuta, resolución de acuerdo de pago de impuesto, alcaldía de San José de Cúcuta, Impuesto Predial, factura de venta, Ayala Montañez Construcciones, recibo de impuesto predial, recibo de centrales eléctricas, recibo de servicios público de gas, servicio público de aguas capital, registro civil de nacimiento de HERNAN ANTONIO RAMIREZ GONZALEZ, registro civil de nacimiento de CIRA BETULIA RAMIREZ GONZALEZ, registro civil de defunción CIRA BETULIA RAMIREZ DE VILLAMIZAR, registro civil de nacimiento de Yeny Carolina Villamizar Ramírez, registro civil de nacimiento de Lenys Yajaira Villamizar Ramírez, Registro civil de nacimiento de María Pilar Villamizar Ramírez, Partida de bautizo, Rubén Darío Ramírez González, Partida de bautizo, María Evelia Ramírez González, registro civil de nacimiento de Hilda Esperanza Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Nohora Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Ligia Teresa Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de Miriam Teresa Rodríguez Ramírez, registro civil de nacimiento de José Armando Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Gilma Leonor Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Martha Elvira Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Juan de Jesús Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Mirian Belén Pabón Ramírez, registro civil de nacimiento de Laura Valencia Ramírez, Registro de nacimiento de Martha Cecilia Pinzón Osorio, certificado catastral especial, registro de defunción de María Elda Ramírez de Rodríguez, registro civil de nacimiento de Rubén Ramiro Rodríguez.

CUARTO: DECRETAR como pruebas testimoniales las solicitadas por la parte demandante, debiéndose recibir los testimonios de: OLGA VILLAMIZAR CAPACHO Y ROSALBA CARRASCAL

QUINTO: DECRETAR la práctica de Diligencia de Inspección Judicial con intervención del perito aquí designado, la cual se llevará a cabo en la fecha indicada al inicio de este proveído, y en el prenombrado acto público, con el fin de verificar lo siguiente:

-Características del inmueble ubicado en la calle 6, avenida 10 y 11, Número 10-74, con un área de 216 mts cuadrados, del Barrio Callejón, y matrícula inmobiliaria 260-72813.

SEXTO: No existen más medios probatorios por decretar y así mismo el despacho no hará uso de pruebas de oficio hasta el momento.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE
Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom, identifying the signatory as Carlos Armando Varón Patiño.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentosesuscribidedeconformidadconloprevistoenelartículo11delDecretoLegislativo491de28demarzode2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)